



Pleno Jurisdiccional Distrital Constitucional

Lima Norte, 20, 21 y 22 de octubre

MATERIAL DE LECTURA

2009



PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CONSTITUCIONAL

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Independencia 20, 21 y 22 de octubre de 2009

Justicia en Paz

Edición

Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial (CIJ)
Palacio Nacional de Justicia – 2do. Piso
Av. Paseo de la República cuadra 2 s/n
Cercado de Lima – Perú
Teléfono: 410–1010 anexo 11573 - 11575
www.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij

Helder Dominguez Haro (Director)

Área de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación

- Liz Rebaza Vásquez (Coordinadora)
- Greta Valencia Peña
- Carolina Ortiz Cortez
- Macarena Zare Chávez
- Marlene Veramendi Oliva

El contenido de los textos que aparecen en el presente material de lectura es responsabilidad exclusiva de los autores y no compromete la opinión del Centro de Investigaciones Judiciales o del Poder Judicial.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Javier Villa Stein
Presidente del Poder Judicial
Presidente del Consejo Ejecutivo

Antonio Pajares Paredes
Juez Supremo

Jorge Alfredo Solís Espinoza
Juez Supremo

Flaminio Vigo Saldaña
Juez Superior

Darío Octavio Palacios Dextre
Juez Especializado

Hugo Salas Ortiz
Representante de los
Colegios de Abogados del Perú

Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales

Francisco Távara Córdova
Juez Supremo
Presidente del Consejo Consultivo

Iris Estela Pacheco Huancas
Juez Superior

Gerardo Octavio Sánchez-Porturas Ganoza
Juez Especializado

Justo Vera Paredes
Juez de Paz Letrado

Centro de Investigaciones Judiciales

Helder Domínguez Haro
Director

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Carlos Alberto Calderón Puertas
Presidente

Comisión del Actos Preparatorios*

Jorge Guillermo Fernández Ceballos
Juez Superior
Presidente

Hilda Huerta Ríos
Juez Especializado

Ana Lucía Campos Flores
Juez Especializado

Ricardo Tobies Ríos
Juez Especializado

Alicia Jessica Campos Martínez
Juez Especializado

Ana María Portilla Rodríguez
Juez Especializado

* Designados por Resolución Administrativa N° 511-200-CSJLN/PJ.

INDICE GENERAL

Presentación

Dr. Carlos Alberto Calderón Puertas

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Temas

I. Ejecución de sentencias en los Procesos Constitucionales de Cumplimiento que contienen una obligación de dar suma de dinero por el Estado en calidad de demandado.

¿En la etapa de ejecución de sentencias en los procesos constitucionales de Cumplimiento que contiene una obligación de dar suma de dinero por el Estado en calidad de demandado debe aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 42° de la Ley 27584, modificado por la Ley 27684 o el artículo 22° del Código Procesal Constitucional?

001

II. Actuación inmediata de la sentencia constitucional.

¿En los procesos constitucionales, resulta factible ejecutar inmediatamente la sentencia aunque ésta haya sido materia de impugnación?

063

III. Rechazo liminar de la demanda de Hábeas Corpus

¿Es procedente rechazar liminarmente la demanda de Hábeas Corpus, pese a que la norma no prevé causales específicas de improcedencia?

195

IV. La competencia del Juez en los procesos de Hábeas Corpus

¿En los procesos de hábeas corpus, quién resulta competente?. El juez penal de la localidad o cualquier juez penal nacional.

425

PRESENTACIÓN

La Corte Superior de Justicia de Lima Norte ha venido organizando regularmente plenos jurisdiccionales en diversas materias con la participación importante de los señores magistrados.

En el presente año, la Comisión presidida por el Juez Superior Jorge Fernández Ceballos ha presentado un proyecto diseñado para la realización del Tercer Pleno Distrital Jurisdiccional en materia Constitucional, cuyos temas son de suma importancia y serán debatidos en las plenarios correspondientes.

Los temas propuestos para este pleno jurisdiccional plantean interrogantes con soluciones alternativas nada pacíficas, que precisamente requiere la atención dedicada y laboriosa del operador jurídico al elegir una de ellas. Así, en el primer tema relativo a la ejecución de deudas a cargo del estado, se pone a debate si debe aplicarse el artículo 42° de la Ley 27584 modificado por Ley 27684 o el artículo 22 del Código Procesal Constitucional, por cuanto se ha venido dando diversidad de criterios en la aplicación de estas normas en la ejecución derivados de los procesos constitucionales en obligación de dar suma de dinero.

Como segundo tema, se pone en discusión una problemática actual y vigente como es la actuación provisional de la sentencia impugnada, diferenciada por la doctrina nacional con las medidas cautelares, ya que se trata de un mecanismo de aceleración en la prestación de tutela efectiva. Al respecto, el artículo 22° del Código Procesal Constitucional prevé la actuación inmediata de la sentencia, lo cual, generalmente, se ha entendido una vez firme o ejecutoriada la decisión judicial; sin embargo, otra postura contraria afirma que ello no es necesario y asumen la opción de privilegiar la eficacia de la sentencia, aún impugnada.

El tercer tema agendado es el rechazo liminar de la demanda de habeas corpus. El texto procesal contempla en el artículo cinco las causales de improcedencia en los procesos constitucionales, sin embargo, alguna de ellas no resulta aplicables al habeas corpus por su carácter eminentemente protector de los derechos de la persona. De allí que existan distintos criterios de los órganos jurisdiccionales al rechazar o admitir demandas con supuestos similares. El Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la constitución, también ha desarrollado respuestas diferentes; así, en el Exp. N° 06218-2007-PHC/TC, dictada por una de las salas del TC, ha intentado sistematizar los supuestos de improcedencia, pero, ¿esto es suficiente para zanjar la cuestión o requiere de una mayor deliberación?

El cuarto tópico en discusión se refiere a la competencia territorial en el proceso de habeas corpus. No obstante que para el Tribunal Constitucional en materia de habeas corpus cualquier juez penal de la república es competente puesto que ha de interpretarse conforme al principio *pro homine*, sin embargo, en la práctica judicial y en

los foros académicos, se polemiza este asunto dada las consecuencias negativas que puede generar por la falta de intermediación del juez en algunos casos.

En este sentido, se espera de los magistrados participantes un arduo debate y estoy seguro que se llegarán a conclusiones muy importantes que no sólo sirva para los magistrados de esta institución sino también de todo el país.

Finalmente, tengo que felicitar a la comisión organizadora del pleno constitucional por la encomiable labor que viene realizando lo cual refleja su compromiso institucional y profesional con esta corte superior.

Independencia, octubre de 2009.

Dr. Carlos Alberto Calderón Puertas
Presidente de la Corte Superior de Justicia Lima Norte